

trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Mesas y Chozones», sita en el término municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «La Perdiguera», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para mil quinientas cabezas.

Finca «Rañas y Sierras», sita en el término municipal de Saceruela (Ciudad Real), con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «El Vizcaino o Cañada Hermosa», sita en el término municipal de Villamanrique (Ciudad Real), con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «El Espinar», sita en el término municipal de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), con un censo de mil seiscientas sesenta cabezas de ganado lanar. Se construirá albergues para mil seiscientas sesenta cabezas.

Finca «Orriá», sita en el término municipal de Nambroca (Toledo), con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para setecientas cabezas.

Finca «Quinto de Garcillán», sita en el término municipal de Los Yébenes (Toledo), con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Aceitunilla», sita en el término municipal de Las Herencias (Toledo), con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Dehesa Nueva», sita en el término municipal de Oropesa (Toledo), con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte y fachada anterior porticada o abierta orientada al Mediodía.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamientos: Una vivienda familiar de pastor aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El ritmo de construcción de estos edificios es el de tres años si el número de cabezas a albergar es inferior a cuatrocientas y de cuatro años si es superior a esa cifra.

Cuarto. Los peticionarios antes señalados podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramiento técnico necesarios, como asimismo, en su caso, obtener con carácter preferente los auxilios que con arreglo a su legislación específica puedan conceder el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 9 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector III, sección primera, de la cuenca del pantano de Cubillas.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector III, sección primera, de la cuenca del pantano de Cubillas (Granada) concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarios para

la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de 10 de marzo de 1956 estableció que la labor de defensa del suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuida al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del sector III, sección primera, de la cuenca del pantano de Cubillas, con una superficie de 3.931,50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.649.295,47 pesetas, de las cuales 1.588.791,42, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 1.080.504,05 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, que podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 10 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector VIII de la Loma de Ubeda, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector VIII de la Loma de Ubeda, provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector VIII de la Loma de Ubeda (Jaén), con una superficie de 935,9835 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.322.604,55 pesetas, de las cuales 1.100.730,09 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y trabajos de siembra de pratenses en desagües serán subvencionados y 221.874,46 pesetas correspondientes a refino de terrazas, trabajos de siembra de pratenses en lomos de terrazas y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercera.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura, que podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.